

Los Estatutos de la Agrupación fueron aprobados definitivamente por los Ayuntamientos de Peralada del Zaucejo y Retamal de Llerena en sesiones de 24 de mayo y 10 de julio de 1991 respectivamente.

Los Estatutos de la Agrupación distribuyen las cargas del Puesto de Secretaría-Intervención con arreglo al siguiente porcentaje: Ayuntamiento de Peralada del Zaucejo, el 50% y Ayuntamiento de Retamal de Llerena, el 50%, en base a la población de derecho de los respectivos municipios.

La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud del artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril de 1986 y del Decreto 45/90, de 19 de junio de 1990, de la Junta de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de Agrupaciones.

La Agrupación proyectada representará una economía para las Corporaciones interesadas y no supondrá dificultad en la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención, dadas las comunicaciones y escasa distancia entre los Municipios interesados.

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 45/90 de 19 de junio de 1990 de la Junta de Extremadura, esta Consejería ha tenido a bien

DISPONER

1.º—Aprobar la Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Peralada del Zaucejo y Retamal de Llerena de la provincia de Badajoz.

2.º—Que se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 20 de febrero de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 20 de febrero de 1992, de la Consejería de Presidencia y Trabajo bajo por la que se aprueba la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Ahillones y Malcocinado, de la provincia de Badajoz.

Los Ayuntamientos de Ahillones y Malcocinado acordaron constituir una Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, redactándose el correspondiente proyecto de Estatuto, por una asamblea de los concejales de ambos municipios y que fue aprobado por el Pleno de las respectivas Corporaciones en sesiones celebradas los días 13 y 26 de julio de 1990, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el Artículo 10 del Real Decreto 1174/87, y artículo 15 del Decreto 45/1990 de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, respecto del informe de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz e informando favorablemente el Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Badajoz.

Los Estatutos de la Agrupación fueron aprobados definitivamente por los Ayuntamientos de Ahillones y Malcocinado en sesiones de 13 de octubre de 1990.

Los Estatutos de la Agrupación distribuyen las cargas del Puesto de Secretaría-Intervención con arreglo al siguiente porcentaje: Ayuntamiento de Ahillones, el 66,66% y Ayuntamiento de Malcocinado, el 33,34%, en base a la población de derecho de los respectivos municipios.

La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud del artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril de 1986 y del Decreto 45/90, de 19 de junio de 1990, de la Junta de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de Agrupaciones.

La Agrupación proyectada representará una economía para las Corporaciones interesadas y no supondrá dificultad en la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención, dadas las comunicaciones y escasa distancia entre los Municipios interesados.

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 45/90 de 19 de junio de 1990 de la Junta de Extremadura, esta Consejería ha tenido a bien

DISPONER

1.º—Aprobar la Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Ahillones y Malcocinado de la provincia de Badajoz.

2.º—Que se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 20 de febrero de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 20 de febrero de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la cuantía del Premio de Liquidación a los señores Registradores que dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, tengan a su cargo oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.

La Orden de esta Consejería de 28 de enero de 1988, fijó el premio de liquidación a las oficinas liquidadoras, por la gestión de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma, estableciéndose que

cuando hubiere transcurrido el período de tiempo suficiente para saber los efectos de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se procedería a su revisión.

Habiendo transcurrido el período por la citada Orden,

DISPONGO

Artículo 1.º—Las retribuciones en concepto de premio de liquidación que deberán percibir los señores Liquidadores de Distritos Hipotecarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son los establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2.º—Para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: el 2 por ciento de las cantidades ingresadas por autoliquidación.

Artículo 3.º—Para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: el 3 por ciento de la cuota recaudada, más la cantidad de 700 pesetas por liquidación practicada.

Artículo 4.º—El pago de estas cantidades se hará por trimestres vencidos, debiendo solicitarse por los señores Liquidadores a los respectivos Servicios Fiscales Territoriales de Badajoz y Cáceres, las cantidades adeudadas conforme a lo anteriormente previsto.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las liquidaciones deberán ajustarse a los modelos publicados como Anexo I y Anexo II de esta Orden.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las cuantías indemnizatorias recogidas en la presente norma tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1992 al 1 de enero de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPER O MANCERA